



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicación No: 630014003009 2018 00811 00
Interlocutorio: No. 0416*

El Juzgado accede a la petición que antecede, por tal razón se decretará la terminación del proceso por el pago total de la obligación adeudada y las costas del proceso de conformidad con lo regulado por el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por el Banco Popular S.A., con Nit. 8860001777389, en contra de Pedro José Zorro Moncada, identificado con la c. c. no. 196.9674, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2. CANCELAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tuviera el ejecutado en cuentas corrientes, en cuentas de ahorros, en CDTS, o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades de la ciudad de Pereira Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco A. V. Villas, y Banco Pichincha, oficinas en donde había sido inscrita la medida. Infórmese que la medida había sido informada mediante el Oficio No. 089 de fecha enero 18 de 2019; para efectos de lo anterior por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles de Armenia, líbrense y envíense las comunicaciones pertinentes.

Igualmente envíese comunicación en tal sentido a los bancos que no dieron respuesta a la medida decretada: Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Citibank, Banco Agrario de Colombia y Banco Corpbanca.

3. DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5. En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales debido al embargo ordenado en este asunto, hágase entrega de estos a la parte ejecutada, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Providencia notificada en estado No. 71
Fecha de notificación por estado 03/08/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a688b0ffaf50fa987385cf99f01116880994158944fbc54de0934b61a693097a**
Documento generado en 30/07/2020 08:27:28 p.m.